

### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## **RESUMEN CIUDADANO**



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

**TIPO DE SOLICITUD** 

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.2299/2022

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

8 de junio de 2022

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Solicito se me informe si el C. (...) tiene alguna demanda laboral donde se encuentre vinculado ya sea por ser parte actora o parte demandada, esto lo requiero en versión PDF por vía correo electrónico, en versión publica misma que es obligación como funcionario



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

No fue claro en su inconformidad y se previno



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



## ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Se entregó la respuesta a otra solicitud.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar ya que no desahogó la prevención.



**PALABRAS CLAVE** 

Desechar, prevención, termino, desahogo.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2299/2022

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2299/2022, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

I. Presentación de la solicitud. El cinco de abril de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 09207412200871, mediante la cual se solicitó a Alcaldía Coyoacán lo siguiente:

#### "Descripción

Solicito se me informe si el C. (...) tiene alguna demanda laboral donde se encuentre vinculado ya sea por ser parte actora o parte demandada, esto lo requiero en versión PDF por vía correo electrónico, en version publica misma que es obligación como funcionario.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- **II. Respuesta a la solicitud.** El siete de abril de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando un oficio sin número de referencia, de la misma fecha a la de su recepción, emitido por la Unidad de Transparencia, dirigido al solicitante mediante el cual responde a una solicitud diversa a la del recurrente.
- III. Presentación del recurso de revisión. El dos de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

#### Acto o resolución que recurre:

Debido a las declaraciones del Alcalde en turno donde hace referencia a que todo personal de estructura y que se encuentre dentro de su gabinete tienen la obligación de hacer publica las versiones de cualquier falta administrativa así como sus declaraciones patrimoniales,



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2299/2022

inmobiliarias y si tienen alguna demanda en cuanto a pensiones alimenticias, dado que estoy solicitando versiones públicas, pareciera que se niegan a informar (sic)

- IV. Turno. El dos de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.2299/2022, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.
- V. Acuerdo de prevención. El seis de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó prevenir a la particular, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería desechado. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:
- a) Aclare el acto o resolución que recurre;
- b) Los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.
- **VI. Notificación.** El cuatro de mayo de dos mil veintidós se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA

COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2299/2022

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que el recurso de revisión no cumplía con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que **el cuatro de mayo de dos mil veintidós**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado.** 

En ese ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del <u>seis al doce de mayo de dos mil veintidós</u>, descontándose los días cinco, siete y ocho de mayo por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**: ALCALDÍA

COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2299/2022

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

"Articulo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información:

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta:

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...]". ..."

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**: ALCALDÍA

COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2299/2022

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el presente recurso de revisión debe desecharse.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,* **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

**CUARTO.** Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO**: ALCALDÍA

COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.2299/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

## ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

MMMM